

No. Radicado: 08SE2024721500100002700  
Fecha: 2024-05-02 09:46:49 am  
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024721500100002700

Tunja, 02 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:  
**OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**  
Correo electrónico: [serviciosprestacionales@gmail.com](mailto:serviciosprestacionales@gmail.com)  
Dirección: Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves  
Teléfono: 3007539992  
Ciudad

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ

**Comunicación Auto No 296 del 09 de abril de 2024, “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”**

Respetado (a) señor (a):

Por medio de la presente se **COMUNICA POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y CARTELERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ**, al señor: **OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**, del Auto No 296 del 09 de abril de 2024, “**Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar**”, en razón a que a través de oficio con radicado No 08SE2024721500100002140 de fecha 10 de abril de 2024, fue enviado en físico a la dirección que aparece en el Rues, el cual fue devuelto en fecha 15 de abril de 2024, por la causal “*desconocido*” de conformidad con certificado No. YG302126112CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera fue enviado al correo electrónico reportado en el Rues, en fecha 24 de abril de 2024, el cual tiene como trazabilidad “*El destinatario abrió la notificación*” en fecha 29 de abril de 2024 “*Hora:15:31:11*”, de conformidad con certificado No 145961 emitido por la empresa de mensajería 472.

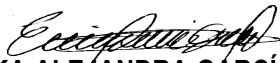
No obstante, y teniendo en cuenta de una parte que fue devuelto por la empresa de mensajería 472, y por la otra, que pese a que se obtuvo como trazabilidad, lectura de mensaje de su parte, se considera pertinente, publicar el presente aviso, por el término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita del **Auto No 296 del 09 de abril de 2024, “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”** en nueve (09) folios digitales. Se le advierte que la comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dicha actuación, se realiza en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que establezcan si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3, numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

Atentamente,



**ERIKA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**

Inspectora del Trabajo y Seguridad Social

Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación

Dirección Territorial Boyacá – Ministerio de Trabajo

Anexo(s): Auto No. 296 del 09 de abril de 2024 en nueve (09) folios en digital



15073949

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE BOYACÁ

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2022721500100004786 de 20 de septiembre de 2022, 05EE2023721500100000311 y 05EE2023721500100000303 del 19 de enero de 2023.

**Querellante:** SANDRA ROCIO PIRAZÁN

**Querellado:** MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ, SERVICIOS PRESTACIONALES SAS, OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA Y FERNANDO TOCA CONTRERAS

**AUTO No. 296**

**(09 de abril de 2024)**

**Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DE SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Resolución 3238 de 2021 y la Resolución 3455 de 2021, proferidas por el señor ministro del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4106 de 2011, Ley 1610 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y

**I. HECHOS**

1. Que la señora **SANDRA ROCÍO PIRAZÁN**, envió queja con radicado No **11EE2022721500100004786** de fecha **22 de septiembre de 2022**, en la cual puso en conocimiento, hechos de presunta afiliación irregular por parte de las precitadas personas naturales y/o jurídicas. Sin embargo, envió datos de identificación incompletos de otras personas naturales y/o jurídicas, por lo que se le solicitó complementar la información.
2. Que la señora **SANDRA ROCÍO PIRAZÁN**, envió complementación al requerimiento realizado por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial Boyacá, mediante correos electrónicos con radicados No **05EE2023721500100000311** y **05EE2023721500100000303** del **19 de enero de 2023**, de los cuales se aclara que, si bien la complementación referida cuenta con dos radicados, se trata de la misma complementación al requerimiento previo realizado, es decir su contenido es el mismo.

## Auto "Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar"

3. Conforme con lo anterior, fue proferido **Auto de Averiguación Preliminar No. 76 del 30 de enero de 2023**, en contra de las personas jurídicas y/o naturales MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA, MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ Y SERVICIOS PRESTACIONALES SAS.
4. Por lo anterior, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación, profirió auto No 361 del 29 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena **ACUMULAR** una queja a una Averiguación Preliminar"
5. Con oficio No **08SE2023721500100003615 de fecha 23 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, queja y anexos de la queja y se solicitaron pruebas a la señora **MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA**, en calidad de querellada, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 27 de junio de 2023, por la causal "desconocido", de conformidad con certificado No. RA430890669CO, emitido por la empresa de mensajería 4-72. De la misma manera, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [serviciosprestacionales@gmail.com](mailto:serviciosprestacionales@gmail.com), con trazabilidad, "**lectura de mensaje**" en fecha 26 de junio de 2023 "Hora: 16:58:58", de conformidad con certificado No. 26249 emitido por la empresa de mensajería 472.
6. Con oficio No **08SE2023721500100003620 de fecha 23 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, queja y anexos de la queja y se solicitó pruebas al señor **WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ**, en calidad de querellado, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 27 de junio de 2023, por la causal "no reside", de conformidad con certificado No. RA430890655CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [santahelenitajairpao@hotmail.com](mailto:santahelenitajairpao@hotmail.com), con trazabilidad, "**Notificación de entrega al servidor exitosa**" fecha 26 de junio de 2023 "Hora: 17:02:08", de conformidad con certificado No. 26256, emitido empresa de mensajería 4-72.
7. Con oficio No **08SE2023721500100003637 de fecha 23 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, el auto de acumulación, la queja y anexos de la queja, y se solicitó pruebas al señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**, en calidad de querellado, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 31 de julio de 2023, por la causal "no reclamado", de conformidad con certificado No. RA430890638CO, emitido por la empresa de mensajería 4-72. De la misma manera, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [fercho10ftc@gmail.com](mailto:fercho10ftc@gmail.com), la cual tiene como trazabilidad, "**el destinatario abrió la notificación**" en fecha 30 de junio de 2023 "Hora: 11:21:02", de conformidad con certificado No. 26258 emitido por la empresa de mensajería 472.
8. Con oficio No **08SE2023721500100003642 de fecha 23 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, el auto de acumulación, la queja y anexos y se solicitó pruebas al señor **OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**, en calidad de querellado, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 29 de junio de 2023, por la causal "desconocido", de conformidad con certificado No. RA431121203CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [serviciosprestacionales@gmail.com](mailto:serviciosprestacionales@gmail.com), la cual tiene como trazabilidad, "**lectura de mensaje**" en fecha 26 de junio de 2023 "Hora: 17:55:47", de conformidad con certificado No. 26261 emitido por la empresa de mensajería 4-72.
9. Con oficio No **08SE2023721500100003615 de fecha 23 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar y el auto de acumulación, a la señora SANDRA ROCÍO PIRAZÁN, en calidad de querellante, a la

**Auto “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”**

dirección electrónica, la cual reporta como trazabilidad, “*lectura de mensaje*” en fecha 27 de junio de 2023 “Hora: 10:41:33”, de conformidad con certificado No. 25824, emitido por la empresa de mensajería 4-72.

10. A través de oficio No. 08SE2023721500100003685 del 26 de junio de 2023, se solicitó apoyo a la personería municipal de Motavita, la comunicación del auto de averiguación preliminar, auto de acumulación, las quejas y los anexos de las quejas al señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**, el cual fue recibido en fecha 30 de junio de 2023, de conformidad con certificado emitido por la empresa de mensajería 4-72.

11. Con oficio No **08SE2023721500100003666 de fecha 26 de junio de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, queja y anexos, y se solicitó pruebas a la señora SANDRA ROCÍO PIRAZÁN y/o quien haga sus veces, la reemplace o sustituya en el cargo de la empresa **SERVICIOS PRESTACIONALES SAS**, a la dirección física que reporta en el Rúes (Registro Único Empresarial), la cual fue entregada en fecha 27 de junio de 2023, de conformidad con certificado No RA431121217CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera, se envió a la dirección electrónica reportada, la cual tiene como trazabilidad, “*lectura de mensaje*” en fecha 27 de junio de 2023 “Hora: 10:16:16”, de conformidad con certificado No. 26257 emitido por la empresa de mensajería 472.

12. Por medio de correo electrónico de fecha **11 de julio de 2023 con radicado No. 05EE2023721500100003675 del 13 de julio de 2023**, la señora MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, envió respuesta al auto de averiguación preliminar y aportó y solicitó pruebas.

13. A través de correo electrónico de fecha 07 de julio de 2023, con **radicado No. 05EE2023721500100003748 del 17 de julio de 2023**, la señora SANDRA ROCÍO PIRAZÁN, en calidad de Representante legal de la empresa **SERVICIOS PRESTACIONALES SAS**, envió respuesta al auto de averiguación preliminar y aportó pruebas.

14. A través de Auto No. 995 de fecha 01 de septiembre de 2023, el despacho profirió auto “*Por medio del cual se remite por competencia*” el radicado 11EE2022721500100004786 del 20 de septiembre de 2022, en cuanto tiene que ver con el querellado **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tunja, la cual tenía actuación anterior en su contra, con el fin de realizar **ACUMULACIÓN** de actuaciones para llevarlas bajo un solo hilo procesal.

15. Con memorando No 08SI2023721500100001432 del 01 de septiembre de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, trasladó la actuación correspondiente al señor **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO BARRERA**, al Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación, en aras de dar el trámite correspondiente.

16. A través de correo electrónico con radicado No 05EE2023721500100004855 del 15 de septiembre de 2023, la personería municipal de Motavita envió constancia de notificación personal del señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**, del auto de averiguación preliminar, auto de acumulación, quejas y anexos de las quejas.

17. Fue proferido Auto No 1004 del 08 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se aclara el Auto No. 361 del 29 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una Averiguación Preliminar”*”

18. Con oficio No **08SE2023721500100005583 de fecha 08 de septiembre de 2023**, se comunicó el auto anteriormente referido, queja con radicados No 05EE2023721500100000303 y 05EE2023721500100000311 del 19 de enero de 2023 y anexos de la queja y se solicitaron pruebas a la señora **MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA**, en calidad de querellada, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue

**Auto “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”**

devuelto en fecha 18 de septiembre de 2023, por la causal “*desconocido*”, de conformidad con certificado No. YG299299005CO, emitido por la empresa de mensajería 4-72. De la misma manera, en fecha 11 de septiembre de 2023, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [serviciosprestacionales@gmail.com](mailto:serviciosprestacionales@gmail.com), el cual tiene como trazabilidad, “*lectura de mensaje*” en fecha 11 de septiembre de 2023 “*Hora: 11:10:42*”, de conformidad con certificado No. 55705 emitido por la empresa de mensajería 472.

19. Con oficio No **08SE2023721500100005687** de fecha **13 de septiembre de 2023**, se comunicó el auto de averiguación preliminar, el auto de acumulación, el auto aclaratorio, la quejas y anexos y se solicitó pruebas al señor **OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**, en calidad de querellado, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 18 de septiembre de 2023, por la causal “*desconocido*”, de conformidad con certificado No. YG299299019CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera, en fecha 20 de septiembre de 2023, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [serviciosprestacionales@gmail.com](mailto:serviciosprestacionales@gmail.com) la cual tiene como trazabilidad, “*lectura de mensaje*” en fecha 20 de septiembre de 2023 “*Hora: 16:40:48*”, de conformidad con certificado No. 60332, emitido por la empresa de mensajería 472.

20. Con oficio No **08SE2023721500100005691** de fecha **13 de septiembre de 2023**, se comunicó el auto aclaratorio, y se solicitó pruebas al señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**, en calidad de querellado, a la dirección física que aparece en el Rúes (Registro Único Empresarial), el cual fue devuelto en fecha 23 de octubre de 2023, por la causal “*no reclamado*”, de conformidad con certificado No. YG299256246CO, emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera, el 20 de septiembre de 2023, dicha comunicación, se envió a la dirección electrónica reportada en el Rúes, es decir: [fercho10ftc@gmail.com](mailto:fercho10ftc@gmail.com), la cual tiene como trazabilidad, “*el destinatario abrió la notificación*” en fecha 21 de septiembre de 2023 “*Hora: 07:19:34*”, de conformidad con certificado No. 60379 emitido por la empresa de mensajería 472.

21. A través de oficio No 08SE2023721500100005693 del 13 de septiembre de 2023, se solicitó apoyo a la personería municipal de Motavita, en aras de comunicarle el Auto aclaratorio al señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**, en calidad de querellado, el cual fue recibido en fecha 21 de septiembre de 2023, de conformidad con certificado No YG29929898CO, emitido por la empresa de mensajería 472.

22. Que por los anterior, por medio de oficio con radicado No 08SE2024721500100000013 del 03 de enero de 2024, se comunicó por página web el Auto de Averiguación Preliminar No. 76 del 30 de enero de 2023, Queja con radicado No 11EE2022721500100004786 del 20 de septiembre de 2022, Carpeta digital con anexos de la queja, del oficio con radicado No 08SE2023721500100003620 del 23 de junio de 2023, por medio del cual se comunica el auto de averiguación preliminar anteriormente referido, al señor **WILLIAM DE JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ**.

23. Por medio de oficio con radicado No 08SE2024721500100000014 del 03 de enero de 2024, se comunicó por página web el Auto de Averiguación Preliminar No. 76 del 30 de enero de 2023, Auto No 361 del 29 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una Averiguación Preliminar*”, Quejas con radicados Nos 05EE2021711500100004786 de 20 de septiembre de 2022, 05EE2023721500100000311 y 05EE2023721500100000303 del 19 de enero de 2023, Anexos de las quejas, Oficio No 08SE2023721500100003642 del 23 de junio de 2023, por medio del cual se comunican los autos de averiguación preliminar, de acumulación, quejas y anexos anteriormente referidos, Auto No 1004 del 08 de septiembre de 2023, “*Por medio del cual se aclara el AUTO No 361 del 29 de marzo de 2023 “Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una averiguación preliminar”* y Oficio No 11EE2023721500100005687 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se comunican todos los autos, quejas y anexos anteriormente referidos, al señor **OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**

## Auto "Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar"

24. Por medio de oficio con radicado No 08SE2024721500100000015 del 03 de enero de 2024, se comunicó por página web el Auto No 361 del 29 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una Averiguación Preliminar*", Auto No 1004 del 08 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se aclara el AUTO No 361 del 29 de marzo de 2023 "*Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una averiguación preliminar*", Comunicación Queja con radicados Nos 05EE2023721500100000311 y 05EE2023721500100000303 del 19 de enero de 2023, Anexos de la Queja y Comunicación Oficio con radicado No 08SE2023721500100005583 del 08 de septiembre de 2023, por medio del cual se comunican los autos de acumulación y aclaración anteriormente referidos, a la señora **MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA**

25. Por medio de oficio con radicado No 08SE2024721500100000017 del 03 de enero de 2024, se comunicó por página web el Auto 1004 del 08 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se aclara el AUTO No 361 del 29 de marzo de 2023 "*Por medio del cual se ordena ACUMULAR una queja a una averiguación preliminar*", y comunicación del oficio con radicado No 08SE2023721500100005691 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual se comunica el auto de aclaración anteriormente referido, al señor **FERNANDO TOCA CONTRERAS**

26. A través de correo electrónico de fecha 15 de enero de 2024, se solicitó a la Sede Central del Ministerio del Trabajo, la publicación en la página web del ministerio de trabajo y seguridad social de los autos, quejas, anexos y oficios mencionados en los numerales anteriores, a los señores **WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ, OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA, MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, Y FERNANDO TOCA CONTRERAS**, con el fin de hacer efectivas las comunicaciones de los mencionados actos administrativos, quejas, anexos y oficios a los señores **WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ, OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA, MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA, Y FERNANDO TOCA CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Fols. 289-290).

27. Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2024, se envió con destino a esta Dirección Territorial, constancia de publicación en la página web del Ministerio de Trabajo por parte de Sede Central-Mintrabajo, de los autos, quejas, anexos y oficios mencionados en precedencia (Fol. 291).

28. Por medio de correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024, se envió, solicitud a la Sede Central del Ministerio del Trabajo de des fijación de los autos, quejas, anexos y oficios mencionados. (Fol. 292-293).

29. Mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024, se envió con destino a esta Dirección Territorial, constancia de des fijación en la página web del Ministerio del Trabajo por parte de la Sede Central, de los actos administrativos, quejas, anexos y oficios mencionados. De la misma manera reposa constancia de fijación y des fijación del aviso en la Dirección Territorial Boyacá, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Fol. 280-281)

30. Se profirió auto No 105 del 20 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se decretan pruebas y se decide sobre la práctica de pruebas solicitadas en Averiguación Preliminar*"

El mencionado auto se comunicó por aviso publicado en página web, a través de oficio No 08SE2024721500100001209 del 01 de marzo de 2024, a la señora **MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA**

Por su parte, al señor **OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA**, se comunicó por aviso publicado en página web, a través de oficio No 08SE2024721500100001210 del 01 de marzo de 2024



## Auto “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”

De otra parte, al señor WILLIAM JESUS ZIPA RODRÍGUEZ, también se comunicó por aviso publicado en página web, a través de oficio No 08SE2024721500100001211 del 01 de marzo de 2024

Al señor FERNANDO TOCA CONTRERAS, el anterior auto se le comunicó de manera personal en fecha 26 de febrero de 2024, a través de oficio No 08SE2024721500100000915 del 20 de febrero de 2024.

De lo anterior, obran las respectivas constancias de fijación de fecha 01 de marzo de 2024 y des fijación de fecha 13 de marzo de 2024, en el expediente.

31. Obra acta de visita específica realizada a la señora MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA

32. Obra constancia de desplazamiento a visita programada respecto del señor WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ.

33. Obra constancia de desplazamiento a visita programada respecto del señor OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA.

34. Obra constancia de desplazamiento a visita programada respecto del señor FERNANDO TOCA CONTRERAS.

Ahora, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso, y para un mejor proveer el despacho considera pertinente estudiar la práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley 1610 de 2013, establecen:

**“ARTÍCULO 9. Pruebas de oficio.** *El Inspector de Trabajo, y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.”*

**“ARTÍCULO 10. Periodo probatorio.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles (...)*”

Que de la misma manera el Procedimiento para averiguación preliminar establecido por el Ministerio del Trabajo, señala que el término para la práctica de pruebas es de diez (10) días hábiles de conformidad con el precitado artículo de la Ley 1610 de 2013.

Que, por tanto, este Despacho para un mejor proveer considera pertinente solicitar la práctica de nuevas pruebas, con el fin de establecer el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En ese sentido, este Despacho ordenará las siguientes pruebas, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente las Entidades o Administradoras, que se mencionan envíen la siguiente información:

1. Oficiar al enlace de PILA del Ministerio del Trabajo, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente, se informe y envíe:

1.1 Informe si los señores: MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá),



**Auto “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”**

FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), registran como empleadores durante los meses de enero a diciembre de 2022 o como autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar el listado de los trabajadores que aparecen en su sistema de información y que registran como dependientes de los mencionados señores, durante los meses de enero a diciembre de 2022.

2. Oficiar a las diferentes ARL, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente:

2.1 Informen si los señores MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá), FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), registran como empleadores durante los meses de enero a diciembre de 2022 o como autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar el listado de los trabajadores que aparecen en su sistema de información y que registran como dependientes de los mencionados señores, durante los meses de enero a diciembre de 2022.

3. Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente:

3.1. Se informe si para los meses de enero a diciembre de 2022, los señores: MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá), FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), fueron autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar copia de las Resoluciones y/o documento por medio de los cuales fueron autorizados.

3.2. Se allegue Listado de entidades autorizadas para afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, para los meses de enero a diciembre de 2022.

En consecuencia, este despacho

## Auto "Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las que obran en el expediente y las documentales presentadas por la señora María Fernanda Riaño Peña y la señora Sandra Rocío Pirazán, en calidad de representante legal de la empresa Servicios prestacionales SAS y en respuesta al auto de averiguación preliminar, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

2.1. Oficiar al enlace de PILA del Ministerio del Trabajo, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente, se informe y envíe:

2.1.1 Informe si los señores: MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá), FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), registran como empleadores durante los meses de enero a diciembre de 2022 o como autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar el listado de los trabajadores que aparecen en su sistema de información y que registran como dependientes de los mencionados señores, durante los meses de enero a diciembre de 2022.

2.2 Oficiar a las diferentes ARL, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente:

2.2.1. Informen si los señores: MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá), FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), registran como empleadores durante los meses de enero a diciembre de 2022 o como autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar el listado de los trabajadores que aparecen en su sistema de información y que registran como dependientes de los mencionados señores, durante los meses de enero a diciembre de 2022.

2.3. Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente:

2.3.1. Se informe si para los meses de enero a diciembre de 2022, los señores: MARIA FERNANDA RIAÑO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 63539382 con domicilio en la Carrera 11 No 25-94 Barrio Las Nieves o en la Carrera 14 No 14-32 de la ciudad de Tunja (Boyacá), WILLIAM JESÚS ZIPA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7168979 con domicilio en la Carrera 11A No 9A-15 Barrio Aquimin de la ciudad de Tunja (Boyacá), FERNANDO TOCA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1049607089, con domicilio en la Vereda Salvial del municipio de Motavita (Boyacá) y OSCAR FERNANDO MURCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7320510 con domicilio en la Carrera

**Auto “Por medio del cual se decretan pruebas en Averiguación Preliminar”**

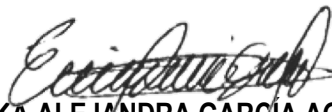
11 No 25-94 Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja (Boyacá), fueron autorizados para realizar afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a diciembre de 2022; en caso positivo, enviar copia de las Resoluciones y/o documento por medio de los cuales fueron autorizados.

2.3.2. Se allegue Listado de entidades autorizadas para afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, para los meses de enero a diciembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, se señala un periodo probatorio de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****ERIKA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO**

Inspectora de Trabajo Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: Erika G.  
Revisó: N. Rojas.  
Aprobó: Erika G.